

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, julio seis de dos mil veintidós
Expediente: 66001310300420210000902
Asunto: Admisión recurso y traslado
Demandantes: Duván Alonso Cañizales Rodríguez
Hellen Dahiana Cañizales Otálvaro
Johana Marcela Ramírez Osorio
Demandado: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Quirófano CASALUD S.A.S.
Llamados en
Garantía: La Previsora S.A. Cía. de Seguros
Quirófano CASALUD S.A.S.
CHUBB de Colombia Cía. de Seguros
S.A.
Proceso: Verbal de responsabilidad médica
Auto No.: AC-0112-2022

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 16 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local en el proceso verbal de responsabilidad médica iniciado por **Duván Alonso Canizales Rodríguez, en nombre propio y en representación de la menor Helen Dahiana Cañizales Otálvaro y Johana Marcela Ramírez Osorio** frente a **SALUD TOTAL EPS-S y Quirófano CASALUD S.A.S.**, llamados en garantía: **La Previsora S.A. Cía. de**

Seguros, Quirófano CASALUD S.A.S. y CHUBB de Colombia Cía de Seguros S.A.

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 trae como consecuencia de la omisión de la sustentación la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia², con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El

¹ 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivo 062 y 063

² Ibídem.

canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese
El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf1b98b148324f6ad401572bb8f4c73fa073eed6a436d4f09ec677a689772f2**

Documento generado en 06/07/2022 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>